

SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD MLL/PMC/HMT/CVL/RMV/.JLM

APRUEBA CONVENIO DE TRANSFERENCIA
DE RECURSOS ENTRE EL SERVICIO
NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD Y
CONGREGACIÓN PEQUEÑA OBRA DE LA
DIVINA PROVIDENCIA, RESIDENCIA
PEQUEÑO COTTOLENGO RANCAGUA

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 3939

SANTIAGO, 31-12-2020

VISTOS

Lo dispuesto en el DFL N°1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°21.192, de Presupuestos del Sector Público, para el año 2020; la Ley N°20.422, sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad; el Decreto Exento Nº1, de 22 de enero de 2020, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia; la Resolución Exenta RA N°118967/263/2020, de 31 de enero de 2020, del Servicio Nacional de la Discapacidad; la Resolución N°7, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón y la Resolución N°8, que Determina los Montos en Unidades Tributarias Mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán Sujetos a Toma de Razón y a Controles de Reemplazo cuando corresponda; ambas de 2019, de la Contraloría General de la República; los antecedentes adjuntos; y,

CONSIDERANDO:

- 1º Que, Servicio Nacional de la Discapacidad, creado por mandato de la Ley N°20.422, que Establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad, es un servicio público cuya misión es promover el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, con el fin de obtener su inclusión social, contribuyendo al pleno disfrute de sus derechos y eliminando cualquier forma de discriminación fundada en la discapacidad, a través de la coordinación del accionar del Estado, la ejecución de políticas y programas.
- 2º Que, SENADIS ha decidido ir en apoyo de las Personas con Discapacidad (PcD) como parte del grupo de mayor riesgo de contagio o de desarrollar COVID-19 en mayor severidad. Buscando resguardar la protección de la salud y disminuir el riesgo de contagio de las personas con discapacidad y sus cuidadores.
- 3º Que, considerando el actual contexto de crisis sanitaria y el impacto social, psicológico y económico que este implica para las personas con discapacidad, sus familias y cuidadores/as, se ha priorizado el financiamiento de Elementos de Protección Personal y Útiles de Aseo que permitan apoyar el resguardo necesario de su salud en contexto de pandemia.
- **4°** Que, por todo lo anterior, y en uso de las facultades que me han sido conferidas en la Ley N°20.422, procede aprobar el presente convenio.



RESUELVO:

1. APRUÉBASE el Convenio de Transferencia para el financiamiento de Elementos de Protección Personal y Útiles de Aseo suscrito con fecha 21 de diciembre 2020, entre el Servicio Nacional de la Discapacidad y la CONGREGACIÓN PEQUEÑA OBRA DE LA DIVINA PROVIDENCIA, RESIDENCIA PEQUEÑO COTTOLENGO RANCAGUA cuyo texto íntegro y fiel es el siguiente:

"CONVENIO DE TRANSFERENCIA ENTRE

EL SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD

v

CONGREGACIÓN PEQUEÑA OBRA DE LA DIVINA PROVIDENCIA, RESIDENCIA PEQUEÑO COTTOLENGO RANCAGUA

En Santiago, a 21 de diciembre de 2020, entre el SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD, en adelante SENADIS, rol único tributario N°72.576.700-5, representado por su Director Nacional (S) don José Francisco Subercaseaux Irarrázaval, cédula de identidad N°10.860.685-1, ambos domiciliados en calle Catedral N°1575, primer piso, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, por una parte; y, por la otra la CONGREGACIÓN PEQUEÑA OBRA DE LA DIVINA PROVIDENCIA, RESIDENCIA PEQUEÑO COTTOLENGO RANCAGUA, en adelante LA CONGREGACIÓN, rol único tributario N°82.156.700-9, representada por don Claudio Patricio Chávez Urrutia, cédula de identidad ambos domiciliados en Avda. Francia Nº 455, Rancagua, Región de O'higgins, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES

Considerando el actual contexto de crisis sanitaria generado por el brote a nivel nacional del coronavirus (COVID–19), y el impacto social, psicológico y económico que este implica para las personas con discapacidad, sus familias y cuidadores/as, se hace necesario reforzar las medidas sanitarias en las residencias beneficiadas por el **Programa Modelo Residencial para Personas con Discapacidad**, con el objetivo de velar por el pleno respeto de sus derechos.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO

A fin de resguardar la protección de la salud y disminuir el riesgo de contagio de las personas con discapacidad y sus cuidadores, al realizar o participar en actividades enmarcadas en el **Programa Modelo Residencial para Personas con Discapacidad**, se busca financiar de Elementos de Protección Personal y Útiles de Aseo, a iniciativas que aporten o potencien la inclusión social de las personas con discapacidad, que promuevan sus derechos, apoyen su autonomía, su independencia y mejoren su calidad de vida, a fin de dar cumplimiento a las funciones y obligaciones establecidas por la Ley N°20.422, sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de personas con discapacidad, ya sea en el contexto de la pandemia o post pandemia.

TERCERO: FINALIDAD DEL FINANCIAMIENTO

Se asignarán recursos complementarios por un total de \$ 27.000.000.- (veintisiete millones pesos) los cuales permitirán desarrollar lo señalado anteriormente. Estos recursos se distribuirán de la siguiente forma:



CATEGORÍA	MONTO
Recurrente	\$27.000.000
Total	\$27.000.000

Lo anterior deberá ser ejecutado de acuerdo a lo establecido en las **Orientaciones Técnicas del Fondo de Traspasos de Recursos por Acuerdo COVID – 19**, es decir, un 50% para el ítem Elementos de Protección Personal (EPP) y un 50% para el ítem Útiles de Aseo.

CUARTO: OBLIGACIÓN SENADIS.

Mediante la suscripción de este convenio, **SENADIS** se obliga a transferir a **LA CONGREGACIÓN** la suma de **\$27.000.000-** (veintisiete millones de pesos), destinada exclusivamente al financiamiento del objeto del presente Convenio.

SENADIS transferirá los fondos asignados en un único desembolso, en que LA CONGREGACIÓN mantiene en Senados de la remesa por parte de SENADIS es de 10 días hábiles contados desde la resolución aprobatoria del Convenio.

Para todos los efectos de este convenio, bastará con el documento de depósito bancario para probar la transferencia efectuada por **SENADIS**. Sin perjuicio de lo anterior, será necesario que, al momento de la primera rendición de cuentas, **LA CONGREGACIÓN** acompañe el comprobante de ingreso firmado por él mismo, el que deberá especificar el origen de los caudales recibidos.

<u>SÉPTIMO: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD EJECUTOR/A</u>

En virtud de este Convenio, la **ENTIDAD EJECUTORA** deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Respetar, durante la vigencia y ejecución del presente instrumento, los derechos fundamentales de las personas con discapacidad y dependencia que habiten en sus residencias, velando, en todo momento, por su reconocimiento, promoción y efectivo ejercicio.
- 2. Cumplir con los procedimientos, plazos y métodos de rendición de cuentas establecidos en las Orientaciones Técnicas y en el Manual de Rendición de Cuentas elaborados por **SENADIS**, en lo que resulten aplicables al presente convenio.
- Otorgar a SENADIS, al momento de la primera rendición de cuentas, un comprobante de ingreso de la suma de dinero recibida con ocasión del presente convenio, suscrito por quien esté facultado para representarla legalmente, especificando el origen de los caudales recibidos.
- Realizar los informes técnicos y financieros que SENADIS solicita en el marco de este Convenio
- 5. Otorgar a SENADIS todas las facilidades, colaboración e información que le sean requeridas para el seguimiento del presente Convenio con motivo de visitas de monitoreo, asesoría técnica, supervisión o de control, así como en las de carácter protocolar, que se organicen desde la Dirección Nacional o Dirección Regional de SENADIS, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia u otra autoridad del Estado.

QUINTO: SUPERVISIÓN TÉCNICA Y FINACIERA

SENADIS realizará la supervisión técnica y financiera de la ejecución de los convenios a través de los/as profesionales que se designen para tal efecto, rigiéndose por los siguientes documentos:



- Convenio de ejecución del proyecto. a.
- Orientaciones Técnicas Fondo por Acuerdo Covid-19 b.
- Manual de Rendiciones de Cuentas elaborado por SENADIS.

En caso de discrepancia entre los documentos que rigen el proceso, prevalecerán entre sí en el mismo orden en que se indica en el párrafo anterior.

SEXTO: PLAZO Y VIGENCIA

El presente convenio contempla un plazo de ejecución que debe cumplirse como máximo al 31 de marzo del año 2021.

<u>SÉPTIMO: GARANTÍA</u>
Para asegurar el fiel, total y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae en virtud del presente convenio, la ENTIDAD EJECUTORA entregará a SENADIS, a cuyo nombre recibirá a su entera satisfacción su Directora Nacional, una garantía pagadera a la vista y de carácter irrevocable consistente en una boleta de garantía bancaria, vale vista, póliza de seguro equivalente al 5% de la suma transferida, esto es la suma de \$ 1.350.000 (un millon trescientos cincuenta mil pesos).

El documento debe estar extendido a la orden del Servicio Nacional de la Discapacidad, con una vigencia mínima de ciento veinte (120) días posteriores a la fecha de término de ejecución del convenio. Deberá estamparse en la garantía la siguiente glosa: "Para Garantizar el Cumplimiento de las Obligaciones que Contrae con LA CONGREGACIÓN, con el Servicio Nacional de la Discapacidad".

Los costos de constitución, corrección, prórroga o renovación de dicho instrumento de garantía serán de cargo exclusivo de la ENTIDAD EJECUTORA y, en ningún caso, serán financiados con recursos otorgados por SENADIS.

OCTAVO: COSTOS DISTINTOS A LOS PROGRAMADOS

Para el caso que LA CONGREGACIÓN adquiera productos o contrate servicios a valores por sobre los montos transferidos en virtud del presente Convenio, la diferencia será de su cargo.

NOVENA: PERSONERÍA

La personería de don José Francisco Subercaseaux Irarrázaval, para representar legalmente a **SENADIS**, como Director Nacional (S), consta en el Decreto Exento Nº1, de 22 de enero de 2020 y la Resolución Exenta RA N°118967/263/2020, de 31 de enero de 2020, del Servicio Nacional de la Discapacidad.

Por su parte, la personería de don Claudio Patricio Chávez Urrutia para actuar en representación de La Congregación Pequeña Obra de La Divina Providencia , Residencia Pequeño Cottolengo Rancagua consta en Certificado del Arzobispado de Santiago C/1390/2020, de fecha 03 de diciembre de 2020, documentos que no se insertan por ser conocidos por las partes.

El presente convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor, quedando uno en poder de la LA CONGREGACIÓN y uno en poder del SENADIS.".

- 2. IMPÚTESE el gasto que demande el referido Convenio al subtítulo 24, ítem 01, asignaciones 592, según corresponda, del presupuesto vigente para el año 2020.
- 3. DÉJASE CONSTANCIA que desde la cláusula cuarta las siguientes cláusulas son quinta y así sucesivamente y no como aparece en el texto, por cuanto se numeró erróneamente el convenio, lo que no afecta el fondo del acuerdo.



- 4. PUBLÍQUESE la presente Resolución Exenta en el sitio electrónico de gobierno transparente del Servicio Nacional de la Discapacidad, a fin de dar cumplimiento al artículo 7° de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública.
- 5. NOTIFÍQUESE al ejecutor de la presente resolución por medio expedido.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,

JOSE FRANCISCO SUBERCASEAUX **IRARRAZAVAL**

Firmado digitalmente por JOSE FRANCISCO SUBERCASEAUX IRARRAZAVAL

JOSÉ FRANCISCO SUBERCASEAUX IRARRÁZAVAL

Director Nacional (S) Servicio Nacional de la Discapacidad

Distribución:

- Departamento de Autonomía y Dependencia
- Departamento de Administración y Finanzas
- Departamento de Proyectos Fiscalía